Ley No. 404, que concede una pensión del Estado al señor Abraham Hazin Medina.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
Presidente de la República

NUMERO: 404

CONSIDERANDO: Que el señor Abraham Hazin Medina, ha laborado de manera ininterrumpida en la Administración Pública durante 30 años, a partir de 1936, en la que ha ocupado diferentes funciones, entre otras, las de Ayudante del Encargado del Servicio de Arrimo de San Pedro de Macorís, desde el 20 de octubre del mencionado año hasta el 1940, primer cargo desempeñado; Auxiliar de Segunda Clase de la Colecturía de Rentas Internas de La Romana; del 1940 al 1942; Contable de la Colecturía de Rentas Internas de La Vega en el año 1945; Contable de la Colecturía de Rentas Internas de Santiago desde octubre de 1945 a enero de 1948, Inspector Especial de Rentas Internas Sección Inspección, de la Dirección General del 1950 al 1951, y, así sucesivamente hasta ocupar el cargo de Supervisor de Colecturías, Impuestos y Rentas del Estado, desde el año 1962, último cargo desempeñado;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de sus largos años de servicios, supo granjearse el afecto y consideración de sus compañeros de labores, así como de la sociedad en general, por su capacidad de trabajo y la eficiencia y honestidad que mostró en el cumplimiento de sus obligaciones;

CONSIDERANDO: Que en razón de su avanzada edad, problemas de salud y precaria situación económica lo hacen acreedor de una Pensión del Estado.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una Pensión del Estado de RD$280.00 mensuales, al señor Abraham Hazin Medina.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.- A partir de la promulgación de la presente Ley, quedará sin efecto la Jubilación que mediante Decreto No. 688, del 19 de febrero de 1966, le fue concedida cuando cesó en sus funciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Luz Haydée Rivas de Carrasco, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 405, que concede una pensión del Estado a la señorita Ana Laura Oviedo.

G. O. No. 9572, del 15 de enero de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 405

CONSIDERANDO: Que la señorita Ana Laura Oviedo, ha sido una persona altruista, que ha dedicado la mayor parte de su existencia al trabajo enaltecedor y a la práctica del bien en favor de sus semejantes, lo que le ha ganado el aprecio de todos lo que la conocen;

CONSIDERANDO: Que esta distinguida dama de la sociedad de Barahona ha llegado a una edad avanzada que hace imposible